



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	MATEO PELAEZ VÉLEZ (DIOANA CAROLINA VELEZ OSORIO)
Demandado:	EFRAÍN FERNANDO PELAEZ AGUDELO
Radicación:	2005-01219
Providencia:	Auto N° 1267
Decisión:	NIEGA SOLICITUD – SUSPENDE – TERMINA -REQUIERE

Ingresa al despacho solicitud del demandado, para que se realice control de legalidad del proceso frente a la cuota alimentaria fijada por este despacho el 16 de agosto de 2006, y en caso de no contar en el proceso con las certificaciones de estudio del alimentario, levantar el embargo que recae sobre la asignación de retiro ordenadas dentro del presente proceso.

Para resolver lo anterior, el despacho NO OYE al demandado en sus solicitudes porque actúa en causa propia sin contar con el derecho de postulación, en consecuencia, debe actuar a través de abogado titulado como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, o por medio de un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico; así las cosas, no es posible resolver sobre el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso.

De otro lado, se aprecia que el alimentario MATEO PELAEZ VÉLEZ actualmente tiene 20 años de edad en tanto nació en marzo de 2003, lo que implica que como alimentario se emancipó legalmente al momento de adquirir la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil, es decir, que ya no está bajo la patria potestad de su progenitora DIANA CAROLINA VÉLEZ OSORIO, es decir, que ésta ya no lo representa, por tanto, es necesario terminar la orden de pago en su favor, y suspender el pago de los alimentos al alimentario hasta tanto éste acredite que se encuentra estudiando o que tiene un impedimento que le impida subsistir de su trabajo para lo cual se le requerirá.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO OIR, al demandado por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: TERMINAR la ORDEN DE PAGO de la cuota de alimentos a DIANA CAROLINA VÉLEZ OSORIO, por ya no representar al alimentario. **OFICIESE** a CASUR para que se abstenga de realizar el descuento directo a la cuenta de la mencionada; adviértase que, **los descuentos** por concepto de alimentos de ahora en adelante deben ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Por secretaría suminístrese los datos pertinentes.

TERCERO: SUSPENDER, la entrega de títulos al alimentario hasta tanto, acredite que se encuentra estudiando o en imposibilidad de subsistir de su propio trabajo, lo cual deberá hacer por medio de abogado titulado o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico, para lo cual se le requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA